



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Departamento Técnico
Subdepartamento de Origen

OF. CIRCULAR N° **Nº . . 0 0 2 9 8**

MAT.: Decisión N° 8 adoptada por la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Chile y México.

REF.: Decreto Supremo N° 70 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 26.05.2015, publicado en el Diario Oficial del 13.08.2015.

ADJ.: Decreto de la Referencia.

Valparaíso,

'2 1 AGO 2015

De: Director Nacional de Aduanas

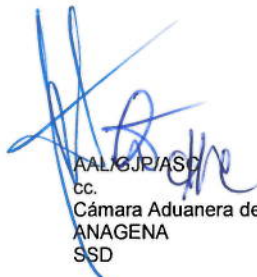
A: Señores(as)

**Subdirector Jurídico, Subdirectora Técnica, Subdirector de Fiscalización;
Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduanas.**

Mediante Decreto Supremo N° 70 del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 26.05.2015, publicado en el Diario Oficial del 13.08.2015, se promulga la Decisión N° 8 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 30 de abril 2015, sobre Modificación a las Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio en materia de Transbordo y Expedición Directa.

Para su conocimiento y el de los funcionarios de su dependencia, esta información será publicada en la página web del Servicio.

Saluda atentamente a Uds.,


AAL/CJR/ASD
cc.
Cámara Aduanera de Chile
ANAGENA
SSD




**Gonzalo Pereira Puchy
Director Nacional de Aduanas**



Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2134543

(ÍDIDO 932536)

PROMULGA LA DECISIÓN N° 8 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y MÉXICO QUE MODIFICA LAS REGLAMENTACIONES UNIFORMES DEL REFERIDO TRATADO, EN MATERIA DE TRANSBORDO Y EXPEDICIÓN DIRECTA

Núm. 70.- Santiago, 26 de mayo de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos adoptó, el 30 de abril de 2015, la Decisión N° 8 sobre Modificación a las Reglamentaciones Uniformes del referido Tratado de Libre Comercio, en Materia de Transbordo y Expedición Directa.

Que dicha Decisión se adoptó en virtud de lo dispuesto en los Artículos 5-12 y 17-01 (3) (c) (iv) del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Santiago el 17 de abril de 1998, y publicado en el Diario Oficial de 31 de julio de 1999.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2. de la referida Decisión, ésta entrará en vigor internacional el 30 de mayo de 2015.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase la Decisión N° 8 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 30 de abril de 2015, sobre Modificación a las Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio en Materia de Transbordo y Expedición Directa; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Herald Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

DECISIÓN N° 8
30 de abril de 2015**Modificación a las Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos en materia de transbordo y expedición directa**

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos (Tratado), de conformidad con lo establecido en los artículos 5-12 y 17-01 (3) (c) (iv) del Tratado.

Considerando

Que las Reglamentaciones Uniformes establecidas por las Partes de conformidad con el Artículo 5-12 (Reglamentaciones Uniformes) del Tratado tienen por objeto lograr la correcta interpretación, aplicación y administración de los capítulos 3 (Trato nacional y acceso de bienes al mercado), 4 (Reglas de origen) y 5 (Procedimientos aduaneros), y

Que resulta necesario definir el alcance del Artículo 4-17 (Transbordo y expedición directa) para su correcta aplicación, así como establecer los documentos que podrán acreditar que un bien en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, permaneció bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en un país no Parte,

Decide:

1. Modificar el Artículo III de las Reglamentaciones Uniformes del Tratado, para quedar como sigue:

"Para que un bien conserve su carácter de originario y se beneficie del trato arancelario preferencial, éste deberá haber sido expedido directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora. No obstante, un bien en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, conservará su carácter de originario siempre que no se haya realizado ninguna operación distinta de la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para conservar el bien en buenas condiciones, o para transportarlo a territorio de la otra Parte, incluyendo el fraccionamiento, siempre que se acredite que haya permanecido bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en el país no Parte.

Los siguientes documentos servirán al importador para acreditar que un bien en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, permaneció bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en el país no Parte:

- en caso de tránsito o transbordo, con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta porte, o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda; y
- en caso de almacenamiento, con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta porte, o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda, y los documentos emitidos por la autoridad aduanera u otra entidad competente que, de conformidad con la legislación del país que no es Parte, acrediten el almacenamiento."

2. La presente Decisión entrará en vigor a los 30 días siguientes a la fecha de su firma.

Por los Estados Unidos Mexicanos, Francisco de Rosenzweig Mendialdua, Subsecretario de Comercio Exterior. - Por la República de Chile, Andrés Rebolledo Smitmans, Director General de Relaciones Económicas Internacionales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 70, de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores

N° 59.153.- Santiago, 24 de julio de 2015.

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto N° 70, de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Decisión N° 8 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 30 de abril de 2015, sobre Modificación a las Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio en Materia de Transbordo y Expedición Directa, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que las antedichas Reglamentaciones Uniformes fueron promulgadas a través del decreto N° 1.398, de 1999, de la citada Secretaría de Estado, antecedente omitido en el instrumento de la especie.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo examinado.

Saluda atentamente a Ud., Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro de Relaciones Exteriores
Presente.

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos
Dirección Nacional

(IdDO 935362)

RESOLUCIÓN N° 69 EXENTA, DE 2015, QUE MODIFICA RESOLUCIÓN N° 56 EXENTA, DE 30 DE JUNIO DE 2015, SEGÚN INDICA

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 69, del 7 de agosto de 2015, que modifica la resolución exenta N° 56, de 2015, agregando en su resolutivo segundo, entre la mención a la comuna de "Alto Hospicio" y de "Pozo Almonte", la palabra "Camiña".

El texto íntegro de esta resolución exenta está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII en el mes de agosto de 2015.

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

(IdDO 933374)

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL DECRETO SUPLENTO N° 1.432, DE 2013

(Resolución)

Núm. 4.522 exenta.- Valparaíso, 29 de julio de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° de la ley 18.687, modificado por la ley N° 20.690, que elimina los aranceles para la importación de mercancías originarias procedentes de países menos adelantados, excluida la importación de trigo, harina de trigo y azúcar; en el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 1.432, de 2013, y sus modificaciones, las condiciones para su inclusión y exclusión y los requerimientos operacionales que deberán cumplir las mercancías para los efectos que se indican.

Considerando:

Que, mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 589, de 06.05.2015, publicado en el Diario Oficial de 08.06.2015, se modificó el artículo 11 y el punto 2 del Anexo del decreto supremo N° 1.432 de 24.10.2013, del mismo Ministerio, estableciendo la posibilidad que el Director Nacional de Aduanas autorice excepcionalmente, a petición del importador, y por resolución fundada, la presentación de un certificado de origen emitido por el exportador o productor de las mercancías originarias procedentes de países menos adelantados, sólo en aquellos casos en que el Servicio Nacional de Aduanas no contare, al momento de la solicitud de trato preferencial, con la información oficial respecto de las firmas y sellos de las Autoridades Competentes del país exportador para la emisión de certificados de origen, conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado decreto supremo 1.432, de 2013.

Que, con el objeto de dar mayor previsibilidad y uniformidad en la aplicación de la normativa aduanera a que se ha hecho referencia, se estima preciso el establecimiento